

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**LINEAMIENTOS**

**GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 5, apartado B, penúltimo párrafo, 13, apartado B, y 22, párrafo primero y sexto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que el Estado contará con un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y las bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;

**II.** Que para su funcionamiento el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos;

**III.** Que son atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima de acuerdo a lo que establece el artículo 102, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima: Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales; Brindar asesoría y apoyo técnico a los responsables y titulares; Emitir disposiciones generales de carácter administrativo; Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables; y Vigilar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**IV.** Que el segundo párrafo del artículo 139, primer párrafo, numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, dispone que el Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en el Título Décimo Primero de la Ley.

**V.** Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, tiene la facultad de expedir lineamientos y recomendaciones para asegurar y propiciar el cumplimiento de la ley, como consecuencia, y con base en las facultades que le otorga la Ley al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA; en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, conjuntamente con su Anexo Único, se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración para que, por conducto de la Unidad de Servicios Informáticos y Sistemas, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, conjuntamente con su Anexo Único, se publiquen en la página de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, junto con su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, en sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Licenciada Rocío Campos Anguiano**  
La Comisionada Presidenta. Rúbrica.

**Maestro Christian Velasco Milanés**  
Comisionado. Rúbrica.

**Licenciado César Margarito Alcántar García**  
Secretario de Acuerdos. Rúbrica.

## **ANEXO ÚNICO**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento previsto en el Título Décimo Primero de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima que deberán observar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y los sujetos obligados descritos en el artículo 3°, de la Ley de Protección de Datos Local, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presente lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4°, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima; así mismo las siguientes:

- I.** Apercibimiento: La prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido;
- II.** Imposición de la medida de apremio: La actuación del Pleno o el Ponente, mediante la que establece el medio de apremio a imponer a los responsables de dar cumplimiento a las determinaciones ordenadas por el Instituto;
- III.** Ejecución de la medida de apremio: La consumación material del medio de apremio impuesto por el Pleno o Ponente del Instituto;
- IV.** Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima;
- V.** Ley de Protección de Datos Local: La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- VI.** Lineamientos generales: Los lineamientos generales para la imposición de las medidas de apremio establecidas en el Título Décimo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- VII.** Medida de apremio: La amonestación pública o la multa, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, impuestas por el Pleno o Ponente del Instituto para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones; y
- VIII.** Multa como medida de apremio: La cantidad que el Pleno del Instituto impone, en términos de la Unidad de Medida y Actualización, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY.**

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva, generará y enviará al Pleno un informe mensual de las resoluciones emitidas por el mismo que hayan sido incumplidas por los sujetos obligados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Acuerdos, revisará de oficio la calidad del contenido de la información que a manera de cumplimiento envíen los sujetos obligados conforme a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; y a más tardar al día hábil siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera. Si el recurrente no manifiesta nada al respecto del contenido de la información del cumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado, se tendrá como total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima a través del Comisionado Ponente deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento a través del comisionado ponente y se ordenará el archivo del Expediente como total y definitivamente concluido.

**SEXTO.** En caso de incumplimiento, la ponencia correspondiente, a través de la Secretaría Ejecutiva, calificará la gravedad de la falta de observancias a la resolución del Pleno por parte del sujeto obligado, determinada conforme a lo previsto en el cuadro de calificaciones de medida de apremio y sanciones de los presentes lineamientos que se mencionan a continuación; y lo hará del conocimiento al Pleno, con la finalidad de que el mismo determine las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Primero de la Ley local de la materia y el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

- A)** Si el incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución emitida por el Instituto es en término establecido en el tercer párrafo del artículo 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y 125, primer párrafo numeral 1, de la 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se enviará requerimiento al responsable de tener la información del sujeto obligado para que en un término fatal de veinticuatro horas informe las causas del incumplimiento.
- B)** Si persiste la negativa, se notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.
- C)** Si a pesar de esa determinación el sujeto obligado no cumple con la resolución; se emitirá un documento donde se haga del conocimiento al responsable de tener la información de la amonestación pública en su contra, la cual será difundida en el portal de internet de este Órgano Garante.
- D)** De persistir la negativa del incumplimiento se le notificará al responsable de tener la información del sujeto obligado de la multa que tiene que cubrir por el incumplimiento a la resolución emitida por el Instituto, la cual es equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización por el incumplimiento a lo ordenado por el Instituto.
- E)** Si a pesar de la ejecución de la medida de apremio antes mencionada, el responsable de tener la información del sujeto obligado no cumple con la determinación del Instituto, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles instruya al responsable de tener la información a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicará sobre el superior jerárquico la multa establecida por el Instituto.
- F)** Si el incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución emitida por este Órgano Garante, es parcial, es decir que no envió la información completa al ciudadano; se enviará requerimiento al responsable de tener la información del sujeto obligado para que en un término fatal de veinticuatro horas informe las causas del incumplimiento.
- G)** Si persiste la negativa, se notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.
- H)** Si a pesar de esa determinación el sujeto obligado no cumple con la resolución; se emitirá un documento donde se haga del conocimiento al responsable de tener la información de la amonestación pública en su contra, la cual será difundida en el portal de internet de este Órgano Garante.

**I)** De persistir la negativa del incumplimiento se le notificará al responsable de tener la información del sujeto obligado de la multa que tiene que cubrir por el incumplimiento a la resolución emitida por el Instituto, la cual es equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

**J)** Si a pesar de la ejecución de la medida de apremio antes mencionada, el responsable de tener la información del sujeto obligado no cumple con la determinación del Instituto, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles instruya al responsable de tener la información a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicará sobre el superior jerárquico la multa establecida por el Instituto.

**SÉPTIMO.** Tomando en cuenta lo anterior, el Pleno o Ponente en su caso, deberán aplicar las medidas de apremio relacionadas con la amonestación pública y multa de conformidad con el numeral 1, en sus fracciones I y II del artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Local; en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que sea notificada al infractor.

Asimismo el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido a través de la Secretaría Ejecutiva en el portal de Transparencia del Instituto y por el superior jerárquico que corresponda en acto público, por lo que las Ponencias deberán proporcionar dicha información a la misma.

Tratándose de responsables o encargados que no sean servidores públicos su exposición pública solo será en el portal de Transparencia del Instituto,

**OCTAVO.** Las Ponencias podrán requerir al sujeto obligado la información relativa del infractor para determinar su condición económica, apercibiéndole de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultadas las Ponencias para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

**NOVENO.** Las medidas de apremio señaladas en el numeral 1, en su fracción II del artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Local, serán impuestas y ejecutadas por el Pleno del Instituto y se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Colima la cual deberá transferir al Instituto la totalidad de los recursos que recaude por las multas impuestas, mismos que deberán utilizarse para la difusión y promoción del ejercicio de los derechos ARCO, así como para la capacitación de la sociedad civil y los Sujetos Obligados.

Lo anterior, mediante la remisión por duplicado en copia certificada del documento que así lo imponga al regidor público respectivo.

**DÉCIMO.** La Secretaría Ejecutiva, dará seguimiento a las medidas de apremio impuestas y ejecutadas por el Pleno del Instituto, secretaría que supervisara que se hagan efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, asimismo deberá corroborar con la Secretaría de Administración de este Instituto, sobre la transferencia de los recursos recaudados por las multas impuestas.

Está misma Secretaría, será responsable de llevar un Registro de Medidas de Apremio impuestas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y será el sistema electrónico en el que los servidores públicos del Instituto inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio impuestas por este Organismo Garante.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Secretaría Ejecutiva o la Secretaría de Acuerdos, serán las responsables de inscribir la información correspondiente a las medidas de apremio que les correspondan, a fin de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La inscripción de la medida de apremio en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I.** El Nombre y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, a quien le fue impuesta la medida de apremio correspondiente;
- II.** El Sujeto Obligado (Responsable o Encargado) al que pertenece, en su caso;
- III.** Los datos del medio de impugnación que motivó la aplicación del medio de apremio, incluida la fecha de emisión y notificación, en su caso;
- IV.** Los datos de la medida de apremio impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto en tratándose de multa;
- V.** La descripción sucinta de la irregularidad que propició la medida de apremio; y
- VI.** El nombre del servidor público responsable de la captura de la información.

**DÉCIMO TERCERO.** En caso de que la imposición de la medida de apremio sea impugnada, se deberá realizar la anotación respectiva, registrando la información correspondiente al medio de impugnación hecho valer, incluida la fecha de emisión y notificación, así como si existe o no suspensión y, en su caso, sus efectos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que, por conducto de la Unidad de Servicios Informáticos y Sistemas, en el término de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, realice las gestiones necesarias para la creación del Registro de Medidas de Apremio impuestas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

